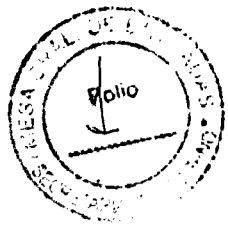
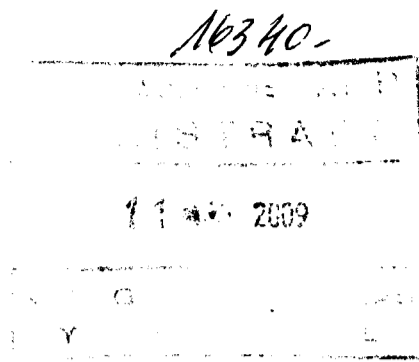




CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 8.411)**

Artículo 1º.- Agréguese al art. 605.1 del Código de Faltas Municipal de la ciudad de Rosario los ítems que se detallan a continuación, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 605.1 "Será penado con multa de 200 a 500 pesos quienes conduzcan bajo los efectos del alcohol, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada sea de 0 a 0,5 por litro de alcohol en sangre, en caso de tratarse de conductores profesionales de Servicios Públicos de Transporte de carga y de pasajeros *en cumplimiento efectivo de sus funciones*. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de 1000 pesos además de la inhabilitación para conducir por el plazo de un año.

En los casos que se superen los 0,5 grs. por litro de alcohol en sangre, regirán las disposiciones pertinentes contempladas desde los artículos 605.1.1.1 a 605.1.1.4 del presente Código. Para los casos de reincidencia en conductores de Servicios Públicos de pasajeros y de Transporte de cargas, en cumplimiento de sus funciones, cuando el índice de intoxicación alcohólica comprobada supere el 0,5 por litro de alcohol en sangre, se aplicará una multa de 1.250 pesos, además de la inhabilitación para conducir por el plazo de un año."

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de mayo de 2009.-

C.M.
3
REALIZO
<i>[Signature]</i>
B)
7
CORIO

[Signature]
Dra. Sonia María Colacelli
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 170420-P-2009 CM.-

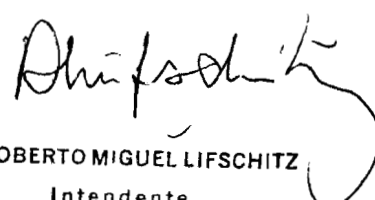
2

//sario, 20 de mayo de 2009.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario